



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0188

Palmira, Valle del Cauca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00030-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	VICTOR HUGO QUEZADA AGUDELO

Se NIEGA la solicitud allegada el día 27 de enero de 2021 por el demandado a través de la cual peticiona se libre oficio de desembargo, petición que fundamenta en el paz y salvo emitido por la entidad bancaria, téngase en cuenta que, de acuerdo a la revisión del documento allegado se pudo evidenciar que el mentado paz y salvo hace referencia a la obligación No. 59003090002734, pagaré totalmente diferente al ejecutado en el plenario el cual corresponde al No. 59003010171461 y por ende, no es procedente declarar la terminación del proceso por pago y mucho menos la cancelación de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8957951ab0c96693371998ec745aaf4e8d5cb5cc36473c64dca2fcc744d3bbf**
Documento generado en 09/02/2021 03:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>